

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas y precios públicos por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas que han de regir en el año 2020

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****A. TASAS****I. Disposiciones generales****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Zigoitia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998, de 13 de julio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal de Zigoitia.

II. Hecho imponible**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de las Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

— Gozarán de exención los perceptores de renta de garantía de ingresos para inclusión social, debiendo acreditar previa solicitud certificado del Servicio Social de Base de Zigoitia.

— Gozarán de una bonificación del 75 por ciento los perceptores de ayudas de emergencia social, debiendo acreditar previa solicitud certificado del Servicio Social de Base.

V. Base imponible

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. Cuota

Artículo 9

1. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo impositivo

Artículo 10

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El devengo de las tasas de carácter periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota en el caso de que así estuviera previsto en las correspondientes normas de aplicación en el anexo.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11

Por el Ayuntamiento de Zigoitia se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas del anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. Disposición final

La presente ordenanza con sus anexos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

B. PRECIOS PÚBLICOS

I. Disposiciones generales

Artículo 1

El Ayuntamiento de Zigoitia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.1. B), 43 a 50 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales y en el Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, regulador del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del municipio.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios enumerados en el artículo 20 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2

Los precios públicos se aplicarán en todo el ámbito del municipio de Zigoitia.

II. Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de actividades, siempre que se trate de servicios o actividades en los que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1. B) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, es decir, que sean de solicitud o recepción voluntaria para las personas administradas y se presten o realicen también por el sector privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.8º del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, regulador del Impuesto sobre el Valor Añadido, a sensu contrario las prestaciones de servicios realizadas por la Administración Local cuya contraprestación sea un precio público estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido cuando la prestación esté sujeta y no exenta.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse precios públicos.

IV. Cuantía y reducciones**Artículo 5**

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento de Zigoitia podrá fijar precios públicos por debajo del mínimo anterior. Con carácter general el precio público reducido no podrá fijarse por debajo del 50 por ciento del coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En estos casos deberá consignarse en el presupuesto municipal la dotación oportuna para la cobertura de la diferencia.

V. Devengo**Artículo 6**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento de Zigoitia podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad no se prestase o desarrollase, procederá de oficio la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento de Zigoitia podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

VI. Fijación**Artículo 7**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, de conformidad con la legislación vigente.

1. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS**I. Disposiciones generales****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su período de recaudación.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible**Artículo 3**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, su transporte y tratamiento en los vertederos autorizados. Ello tanto se realice por gestión municipal directa como a través de consorcio o contratista.

2. Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en la zona donde se ubique el inmueble.

3. La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por los titulares y usuarios de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización municipal.

Es de carácter voluntaria la recogida, transporte, vertido y eliminación de residuos sólidos resultantes de procesos o elaboraciones industriales de fábricas y talleres, escombros y tierras procedentes de obras y derribos y de detritus de hospitales, clínicas y centros sanitarios.

III. Sujetos pasivos y exenciones

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de la tasa los que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de recogida de basuras.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los mismos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Los sujetos pasivos deberán presentar en este ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adquisición de la vivienda, local o establecimiento sujeto a esta tasa, o desde la fecha en que se produzca cualquier variación que afecte a la misma, utilizando el modelo aprobado por el ayuntamiento.

4. En los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda el propietario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Zigoitia los datos identificativos del comprador, teniendo en todo caso aquel el carácter de sustituto de éste.

Artículo 5

Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Zigoitia y los de sus juntas administrativas, destinados al cumplimiento de sus fines. No se incluyen los arrendatarios de viviendas o locales de negocio de propiedad del ayuntamiento y de las juntas administrativas.

IV. Cuota

Artículo 6

1. La cuota tributaria es anual y se determina en base al cuadro de tarifas reflejado en el anexo.

V. Devengo

Artículo 7

1. La tasa se devenga el día primero de enero y el periodo impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda cobrar esta tasa trimestral o semestralmente.

2. En los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el periodo impositivo se ajustará con el consiguiente prorrateo de la cuota conforme el dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la utilización o prestación del servicio. Las altas producirán efecto desde el primer día del trimestre en que se soliciten o presten. Las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

VI. Infracciones y sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

ANEXO**Tasas por la prestación del servicio público de recogida de basuras****Viviendas y locales:**

Viviendas	76,70 euros
Locales profesionales	76,70 euros
Comercios	153,52 euros

Locales de servicios:

Picadero	152,98 euros
Residencias de mayores hasta 20 plazas	188,56 euros
Residencias de mayores de 21 a 40 plazas	316,16 euros
Residencias de mayores de más de 40 plazas	443,68 euros
Zona deportiva	635,18 euros
Centros sociales	136,38 euros

Hostelería:

Txokos	214,72 euros
Bares cafeterías	214,72 euros
Restaurantes 1 tenedor	368,18 euros
Restaurante 2 tenedores	459,94 euros
Hospedería– agroturismo	188,56 euros

Industria:

Hasta 500 m ²	169,62 euros
De 501 m ² hasta 1.000 m ²	620,68 euros
De 1.001 m ² hasta 3.000m ²	951,22 euros
De 3.001 m ² hasta 10.000 m ²	1.426,90 euros
Más de 10.000 m ²	1.902,58 euros

2. COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**1. Objeto**

Será objeto de esta tasa la realización de las actividades administrativas de control que se presten con ocasión de comunicaciones previas a la apertura de establecimientos, instalaciones o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil o industrial y de aquellos espacios que sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas.

2. Tarifas

Las cuotas tributarias se ajustarán a las siguientes:

Epígrafe 1. Actividades e instalaciones clasificadas sometidas al régimen de comunicación previa con arreglo al anexo II. B de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Apartado 1.

Equipamientos públicos	33,89 euros
------------------------	-------------

Apartado 2.**Explotaciones agrícolas/ganaderas:**

Hasta 500 m ²	66,14 euros
De 501 a 1.000 m ²	133,00 euros

Por cada 1.000 m² más de local se abonará un 10 por ciento más a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 501 y 1.000.

Apartado 3.**Otras no incluidas en apartados descritos:**

Hasta 50 m ² de local	92,43 euros
De 51 a 100 m ² de local	138,65 euros
De 101 a 200 m ² de local	205,40 euros

Por cada 100 m² más de local se abonará un 10 por ciento más, a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 101 y 200 m².

Epígrafe 2. Actividades e instalaciones clasificadas sometidas al régimen de licencia con arreglo al anexo II. A de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Apartado 1. Industrias.

Hasta 1.000 m ²	737,39 euros
----------------------------	--------------

Por cada 1.000 m² se incrementará un 10 por ciento sobre la cuota.

Apartado 2. No industriales.**2.1. Explotaciones agrícola/ganaderas:**

Hasta 500 m ²	94,48 euros
De 501 a 1.000 m ²	190,00 euros

Por cada 1.000 m² más de local se abonará un 10 por ciento más a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 501 y 1.000.

2.2. Equipamientos públicos: 48,41 euros.**2.3. Otras no incluidas en apartados descritos:**

Hasta 100 m ²	94,48 euros
De 101 a 200 m ²	190,00 euros
De 201 a 500 m ²	378,96 euros

Por cada 500 m² más de local se abonará un 10 por ciento más a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 201 y 500 m².

3. Reglas de aplicación

3.1. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicien las actividades municipales de control que constituyen su hecho imponible.

3.2. A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban someterse al régimen de comunicación previa:

a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.

b) Los traslados de locales.

c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.

e) Las ampliaciones de locales.

3.3. Una vez presentada la comunicación previa, a los establecimientos que modifiquen su actividad se liquidará la tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

a) Si la nueva actividad implica cambio de sección o división en el Impuesto sobre Actividades se liquidará la tasa correspondiente a la misma.

b) En los supuestos en que la comunicación previa prevea la realización de varias actividades en un mismo establecimiento, se tributará por el epígrafe de mayor cuantía.

3.4. Presentada la comunicación previa, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80 por ciento de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 por ciento de la liquidación, si renuncian la misma dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su otorgamiento o a la devolución o reducción del 50 por ciento en la misma forma, si se renuncia después de los 30 días y antes de los tres meses siguientes al de la comunicación.

3.5. No se sujetarán a gravamen las comunicaciones de cambio de titularidad que no conlleven variaciones en la actividad.

3.6. La recaudación de esta tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

3. EVACUACIÓN POR ESCRITO DE CONSULTAS URBANÍSTICAS

1. La cuota tributaria se ajustará a lo siguiente:

- Relativas al régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector 34 euros.
- Relativas a emplazamientos, requisitos o límites para el ejercicio de actividades 34 euros.

2. Reglas de aplicación:

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de informe o consulta.

2. La recaudación de la tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

3. Están exentas de pago de la presente tasa las juntas administrativas del municipio.

4. EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS Y SIMILARES

1. Normas de aplicación

1. Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, reproducciones de documentos y similares.

2. La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio. La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

3. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

4. Estarán exentas de pago de la presente tasa:

a) Las juntas administrativas, las administraciones públicas en su conjunto, organismos oficiales y órganos del poder judicial.

b) Hasta 5 fotocopias Din A4, 1 Din A3.

5. Estos precios que se detallan a continuación llevan incluido el IVA.

2. Tarifas

	Normal	Reducida	Ampliada
Por fotocopia Din A4 (mínimo 5)	0,20 euros	0,20 euros	0,20 euros
Por fotocopia Din A3	0,72 euros	1,00 euros	1,00 euros

Fotocopia de tamaño superior a A3, de proyectos y documentos que precisen de maquinaria especializada, el 110 por ciento del coste de la factura que el establecimiento comercial de reprografía gire al ayuntamiento.

5. UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Gestión: nuevos abonos:

Las tasas por utilización del servicio de piscina municipal, en caso de nuevos abonos, se gestionarán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de inscripción a tal efecto establecida, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

Junto con la presentación de la solicitud de inscripción y autoliquidación deberá acreditarse el pago de la tasa, adjuntando justificante de transferencia bancaria, justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana o mediante pago en efectivo en las instalaciones deportivas municipales.

Gestión: Renovación de abonos de años anteriores:

En el caso de aquellas personas que hayan manifestado en la solicitud de inscripción su deseo de renovar el abono automáticamente para años sucesivos, la notificación de la liquidación tributaria se realizará de forma colectiva mediante un anuncio en el BOTHA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zigoitia.

El pago de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria, conforme a los datos bancarios aportados por el obligado tributario en la solicitud de inscripción.

No se admitirán las solicitudes de devolución de cuota presentadas con posterioridad al 31 de mayo de cada año.

Tarifas: se ajustarán a las siguientes:

1. Tickets de entrada diaria:

Hasta 5 años	gratis
De 5 a 18 años	2 euros
Mayores 18 años	5 euros

2. Abono personal por temporada:

Hasta 5 años	gratis
De 5 a 18 años	11 euros
Mayores 18 años	20 euros

3. Abono familiar por temporada: 40 euros

4. Abono familias numerosas (con 3 o más hijos menores de 18 años) por temporada: 28 euros

5. Se entenderán como unidades familiares, las siguientes:

1. En caso de matrimonio o pareja de hecho, la integrada por los cónyuges o miembros de la pareja de hecho no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos e hijas menores.

2. En defecto de matrimonio o pareja de hecho, las parejas que tengan hijos e hijas, solo formando parte de la unidad familiar los hijos e hijas menores.

3. Las familias monoparentales, siendo la formada por un o una progenitora y todos los hijos e hijas menores, y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

- Cuando hay separación legal.
- Cuando se ha declarado la nulidad o se ha enviudado.
- Cuando existe una resolución judicial.
- Padre o madre soltera.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 1 de enero de cada año.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en los datos aportados en la solicitud deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Zigoitia.

El Ayuntamiento de Zigoitia podrá verificar los datos de abonos de familias, y en caso de discrepancia, el Ayuntamiento de Zigoitia formulará un requerimiento al titular del abono para que presente en el plazo de quince días las aclaraciones que estime pertinentes. Presentadas las aclaraciones, el Ayuntamiento de Zigoitia resolverá practicando en su caso la liquidación oportuna. Transcurrido el plazo sin la presentación de alegación alguna, se producirá la baja automática en el servicio de todos los miembros de la unidad familiar.

6. Tarifa para grupos:

De más de 20 niños	1,50 euros/niño
De más de 20 adultos	2,50 euros/adulto

7. Bonos:

De 20 entradas de niños (de 5 a 18 años)	25 euros
De 10 entradas de adultos (a partir de 18 años)	25 euros

6. UTILIZACIÓN FRONTÓN MUNICIPAL

El uso del mismo será libre y gratuito siempre que no se encuentre reservado para la realización de una actividad tanto de iniciativa municipal como privada.

Trimestralmente se sorteará la reserva de la utilización del frontón (reservas de una hora semanal), debiendo los usuarios adjudicatarios proceder al abono de la tasa previo al comienzo del trimestre. No podrán realizarse reservas los sábados y domingos.

Tarifas: se ajustarán a las siguientes:

1. Por utilización de la cancha:

Utilización por horas	6 euros/hora
Utilización con reserva trimestral	5 euros/hora

2. Por utilización de luz, además deberá abonarse la siguiente tasa:

Utilización de luz	3 euros/hora
--------------------	--------------

3. Para la utilización del frontón, las juntas administrativas, las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones de Zigoitia y los grupos políticos municipales, previa autorización del ayuntamiento, deberán depositar una fianza de 400 euros y estarán exentas del pago de la tasa.

4. Para la organización de verbenas u otros eventos con ánimo de lucro en el frontón municipal o en el parque Bengolarra por otros colectivos, que previamente obtengan autorización municipal, se deberá depositar una fianza de 400 euros y pagar una tasa de 250 euros.

5. Por la ocupación del parque Bengolarra como lugar de ubicación de txosnas o barracas, que previamente obtenga autorización municipal, se deberá depositar una fianza de 400 euros. Además, por la conexión eléctrica se abonarán 60 euros.

6. Por la utilización del frontón municipal para la celebración de ágapes sin ánimo de lucro, como bodas, comidas populares, lanchs y similares, que previamente obtengan la autorización municipal, se deberá depositar una fianza de 400 euros y pagar una tasa de 50 euros.

7. ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

Tarifas: Se ajustarán a las siguientes:

7.1. Cursos deportivos y culturales:

Las tasas y precios públicos por asistencia a cursos deportivos y culturales se gestionarán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de inscripción a tal efecto establecida, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

El pago de la tasa o precio público se realizará mediante domiciliación bancaria en la 1ª quincena del mes correspondiente al inicio del curso, conforme a los datos bancarios aportados por el obligado tributario en la solicitud de inscripción. El plazo de ingreso en periodo voluntario de la tasa o precio público será de un mes a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Solo podrá devolverse la tasa o precio público en caso de solicitudes de baja de cursos presentadas en la oficina de atención al público o en el correo electrónico del registro general del ayuntamiento con carácter previo al inicio de los cursos.

7.1.1. Tasas:

Se establece una tasa diferente según que la persona participante sea menor o mayor de 18 años.

1. Tasas para cursos trimestrales (octubre - diciembre):

	MAYOR 18 AÑOS	MENOR 18 AÑOS
De 1 hora semanal	26 euros	20 euros
De 1,5 horas semanales	39 euros	30 euros
De 2 horas semanales	52 euros	40 euros
De 2,5 horas semanales	75 euros	50 euros
De 3 horas semanales	78 euros	60 euros

2. Tasas para cursos de 5 meses (enero - mayo):

	MAYOR 18 AÑOS	MENOR 18 AÑOS
De 1 hora semanal	44 euros	33 euros
De 1,5 horas semanales	66 euros	49,50 euros
De 2 horas semanales	88 euros	66 euros
De 2,5 horas semanales	110 euros	82,50 euros
De 3 horas semanales	132 euros	99 euros

3. Tasas para otros cursos (cursos de verano,...):

Se establecerá en función del número de horas del curso, a razón de 2 euros/hora para los mayores de 18 años y de 1,5 euros/hora para los menores de 18 años.

7.1.2. Precios públicos:

1. Precio público para curso de pádel (dos horas semanales):

- Curso trimestral de octubre a diciembre: 90 euros.
- Curso de cinco meses de enero a mayo: 150 euros.

7.2. Colonias infantiles:

Las tasas por asistencia a las colonias se gestionarán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de inscripción a tal efecto establecida, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

Junto con la presentación de la solicitud de inscripción y autoliquidación deberá acreditarse el pago de la tasa, adjuntando justificante de transferencia bancaria o justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana.

Primer hijo	50 euros
Segundo hijo	30 euros
Tercer hijo	25 euros
A partir del cuarto hijo	gratuito

7.3. Espectáculos: teatro, música, payasos...**Teatro y música:****Entradas de espectáculo sin cachet:**

Todos los públicos	gratis
--------------------	--------

Entradas de espectáculo con cachet hasta 500 euros (IVA incluido):

Todos los públicos	2 euros
--------------------	---------

Entradas de espectáculo con cachet de 501 a 1.000 euros (IVA incluido):

Menores de 18 años	3 euros
Mayores de 18 años	5 euros
Mayores de 60 años	3 euros

Entradas de espectáculo con cachet de 1.001 a 3.000 euros (IVA incluido):

Menores de 18 años	5 euros
Mayores de 18 años	8 euros
Mayores de 60 años	5 euros

Entradas de espectáculo con cachet a partir de 3.001 euros (IVA incluido):

Menores de 18 años	8 euros
Mayores de 18 años	10 euros
Mayores de 60 años	8 euros

En caso de celebración de espectáculos dirigidos a un público infantil, la entrada del adulto acompañante tendrá el mismo precio que la establecida para menores de 18 años.

En todo caso, los niños y niñas de hasta 3 años podrán acceder gratuitamente.

7.4. Cine:

Ciclos de cine-fórum o proyecciones de cine no incluidas en la programación de los servicios municipales (ludoteca, gazteleku, biblioteca, centro rural de atención diurna...).

Entrada a partir de 4 años	3 euros
----------------------------	---------

7.5. Utilización de espacios culturales:**a) Para actividades desarrolladas por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro:**

1. Por utilización de salas o talleres (Kzgune, Zubialde, Gorbea, Bengolarra, sala del club jubiladas y jubilados) por media hora o fracción inferior: 3 euros.

2. Por utilización de salón de actos (sala Zigoitia), por media hora o fracción inferior: 6 euros.

b) Para el resto de actividades:

1. Por utilización de salas o talleres (Kzgune, Zubialde, Gorbea, Bengolarra, sala del club jubiladas y jubilados) por media hora o fracción inferior: 6 euros.

2. Por utilización de salón de actos (sala Zigoitia), por media hora o fracción inferior: 9 euros.

Estas tasas incluyen la utilización del espacio, su dotación técnica, así como la asistencia del encargado-encargada del centro.

Si las reservas son fuera del horario habitual de funcionamiento del centro, los gastos de conserje serán a cargo del solicitante, a razón de 30 euros la hora o fracción inferior.

La utilización del equipo audiovisual requerirá la presencia del técnico de sala designado por el ayuntamiento. Los gastos de este técnico serán a cargo del solicitante, a razón de 35 euros la hora o fracción inferior.

Si por razones del evento se necesitara completar estos servicios con otro personal y otras dotaciones, éstos serán a cargo del solicitante siempre con la aprobación y supervisión del ayuntamiento, o si bien, es el ayuntamiento el que tuviera que gestionar dichos servicios, se incrementará hasta un 110 por ciento del coste de la factura.

Estarán exentas del abono de esta tasa las juntas administrativas, las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones de Zigoitia, partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio, debiendo sólo abonar los gastos de conserje, técnico de sonido u otro personal adicional necesario para completar los servicios conforme al párrafo anterior.

7.6. Utilización de material audiovisual:

Las juntas administrativas, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio podrán disponer de equipos y material audiovisual municipales de forma gratuita debiendo depositar una fianza de 130 euros.

7.7. Utilización de escenario desmontable:

Las juntas administrativas, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio podrán disponer de los módulos del escenario desmontable municipal de forma gratuita debiendo depositar una fianza de 130 euros.

7.8. Utilización de sillas y mesas:

Las juntas administrativas, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio podrán disponer de los módulos de las sillas y mesas municipales de forma gratuita.

8. TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

1. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos exigida por la ley.

2. Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la licencia.

3. Cuota tributaria:

La cuantía de la tasa será de 32 euros, tanto por el otorgamiento de primera licencia como para su renovación.

9. TASA POR USO BOLERA MUNICIPAL

El uso de la misma será libre y gratuito siempre que no se encuentre reservada para la realización de una actividad tanto de iniciativa municipal como privada. Los sábados y domingos no podrán realizarse reservas.

Por utilización de la bolera:

Tarifa	2,00 euros/hora
--------	-----------------

Estará exento del abono de esta tasa el uso de la bolera para la realización de campeonatos y entrenamientos previos a éstos (1 semana antes del campeonato) que se organicen por las asociaciones/clubes.

Están exentas de pago de la presente tasa las juntas administrativas, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio.

10. TASA POR RENOVACIÓN DE TARJETA MUNICIPAL CIUDADANA

La Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC) es una tarjeta emitida por el Ayuntamiento de Zigoitia con el objeto de identificar a su titular en determinados servicios y trámites municipales. El objeto de la presente tasa es la prestación de los servicios administrativos necesarios para su expedición.

La primera emisión de la tarjeta será gratuita y su uso es exclusivamente personal y no transferible.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC), su titular deberá darla de baja en la Oficina de Atención Ciudadana.

Posteriormente, si se desea, se podrá tramitar la obtención de una nueva tarjeta previo abono, para el caso de pérdida o rotura, de la cantidad de 6,00 euros.

11. TARJETA DE ARMAS

El servicio por expedición de tarjeta de armas de las citadas en la categoría 4ª del artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, será gratuito.

Junto con la solicitud de expedición de las tarjetas de armas habrá de presentarse la siguiente documentación:

- Certificado de antecedentes penales en vigor.
- Informe de las aptitudes psicofísicas, expedido por centro homologado.
- DNI.
- Factura justificativa de la compra o documento de transferencia de la titularidad del arma.

En Ondategi, a 22 de abril de 2020

El Alcalde
JAVIER GORBEÑA GARCÍA